



RAD: 2020-00103. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 31 de agosto del año 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por LUIS MANUEL LLINAS QUINTERO contra DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, informándole que fue remitido auto admisorio de la demanda el día 16 de octubre de 2020. Las partes demandadas presentaron escrito de contestación. Así mismo, se encuentra pendiente señalar fecha para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, tramite y juzgamiento. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2020-00103-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LUIS MANUEL LLINAS QUINTERO  
DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

Barranquilla, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que el 16 de octubre de 2020, la secretaria de este Juzgado remitió al correo electrónico de las demandadas copia de la demanda y del auto admisorio de esta, sin que se observe acuse de recibido por parte de las enjuiciadas.

No obstante, el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES presentaron escrito de contestación de demanda los días 20 de octubre de 2020 y 17 de noviembre del mismo año, motivo por el cual se tendrá a éstas como notificadas por conducta concluyente, tal como lo dispone el artículo 301 del C.G.P., a saber:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*”

***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...*”**

Precisado lo anterior, se tiene que los poderes allegados con los escritos de contestación reúnen los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., por tanto, se habilitará al doctor LUIS JORGE QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.485.623 y TP 151.648 del CSJ como apoderado especial del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, facultado para ello conforme al poder que le fuere conferido por el señor ADALBERTO PALACIOS BARROS, en calidad de jefe de la oficina jurídica de dicha Entidad.

Así mismo, se habilitará al doctor GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, identificado con cédula de ciudadanía Número 72.183.682 y TP 86065 del CSJ, como apoderado de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, poder que le fue conferido por el doctor JONATHAN TORREGROSA VIANA, en calidad de jefe de la oficina asesora jurídica de la también demandada.

Releva el Despacho que en la fecha en que se profiere este auto se consultó la vigencia de las tarjetas de los mencionados abogados en el Registro Nacional de Abogados, evidenciando que se encuentran habilitados para el ejercicio de la profesión.

De otro lado, se advierte que las contestaciones que realizaron las demandadas cumplen a cabalidad con los requisitos estatuidos en el artículo 31 del C.P. del T. y S.S., por tanto, se tendrá por contestada la misma frente a cada una de ellas.

Así mismo, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 15 de septiembre de 2021a las 9:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail,



Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. HABILITAR al doctor LUIS JORGE QUINTERO como apoderado judicial del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, en los términos del poder conferido.

2. HABILITAR al doctor GIOVANY FRANCISCO PARDO CORTINA como apoderado judicial del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, en los términos del poder conferido.

3. TENER por contestada la demanda por parte del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

4. SEÑALAR el día 15 de septiembre de 2021 a las 9:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

5. Por secretaría, envíese a las partes el link respectivo de la audiencia que se realizará por Lifesize.

6. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE *Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza